



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	14/05/2026 17:20
	2026000740

Circular de 14 de mayo de 2026, de la Junta Electoral Central, sobre la cumplimentación del acta de escrutinio para la votación de los residentes ausentes en el extranjero, tras la reforma del artículo 75 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con motivo de la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

La Junta Electoral Central, en su reunión de 15 de febrero de 2024, con la finalidad de resolver las posibles dudas que pudieran suscitarse a la hora de cumplimentar el acta de escrutinio para la votación de los residentes ausentes en el extranjero (CERA), tras la reforma del artículo 75 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, acordó remitir a las Juntas Electorales Provinciales, en el momento en que se convocaran procesos electorales en los que tuviesen derecho de voto los residentes fuera de España, una circular sobre la cumplimentación de la citada acta. Debe advertirse que los datos que se solicitan a las Juntas Electorales Provinciales son imprescindibles para que la Junta Electoral de Andalucía pueda llevar a cabo la publicación que exige la nueva redacción del apartado 14 del artículo 75 de la LOREG.

Con motivo de la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026, y conforme al acuerdo de la Junta Electoral Central de 15 de febrero de 2024, esta Junta, en su reunión del día de hoy, ha acordado trasladar a la Junta Electoral de Andalucía, para su conocimiento y remisión a las Juntas Electorales Provinciales, la siguiente

CIRCULAR

1.- En el campo "número de votantes" deberá indicarse el número total de votos escrutados (votos a candidaturas, votos en blanco y votos nulos). Esta cifra será el total de la columna "total de votos válidos" del anexo al acta, donde se detalla la distribución de votos recibidos por Consulado.

2.- En la casilla "número de votos por correo depositados en España por electores CERA", han de incluirse todos los sobres con voto recibidos, independientemente de que sean escrutables o no.

3.- En la casilla "número de votos no escrutables por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 LOREG", ha de incluirse el total de la columna de "votos no escrutados" del anexo al acta.

1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAAO4	Fecha	14/05/2026 17:34:03	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAAO4	Página	1/4	



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	14/05/2026 17:20
	2026000740

4.- En el anexo al acta de escrutinio CERA se refleja la distribución de votos recibidos por Consulado.

5.- Conforme al apartado II.2 del Acuerdo de la Junta Electoral Central 594/2023, de 21 de diciembre de 2023, en las columnas de “votos en urna” y “votos por correo” del anexo al acta de escrutinio CERA, ha de incluirse el número de sobres con documentación electoral recibidos en cada oficina consular que fueron depositados en urna o recibidos por correo en el Consulado, independientemente de que contengan voto escrutable o no.

6.- En la columna de “votos por correo” del anexo al acta, al voto por correo recibido en el Consulado ha de sumarse, en su caso, el depositado por los electores CERA en España recibido directamente en la Junta Electoral Provincial. Por consiguiente, ha de considerarse voto por correo tanto el recibido en el Consulado por esa vía como el depositado en España y recibido en la Junta Electoral Provincial.

7.- Aquellos votos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75 LOREG serán introducidos en urna para su escrutinio por la Junta Electoral Provincial y deberá reflejarse su número total en la columna denominada “total de votos válidos”, tanto los recibidos del Consulado, como los depositados por correo en España.

8.- Por el contrario, los votos que no pueden ser escrutados por no reunir los requisitos del mencionado artículo 75, debe incorporarse su número en la columna “votos no escrutados”, sean los recibidos del Consulado, sean los depositados en España.

Por consiguiente, aquellos sobres recibidos en las Juntas Electorales Provinciales en los que no haya sido posible identificar el elector por no constar el certificado de inscripción en el censo, no haya sobre dirigido a la Junta Electoral o únicamente se haya recibido el sobre de votación, así como los sobres que fueron enviados por correo por el elector CERA directamente a la Junta Electoral Provincial han de computarse en la columna “votos no escrutados”.

9.- La suma de “votos en urna” y “votos por correo” será igual a la suma del número de votos incluidos en las columnas de “total de votos válidos” y de “votos no escrutados”.

10.- Los sobres con documentación electoral presentada fuera de plazo, ya sean remitidos por las oficinas consulares, ya sean por cualquier otra vía, deberán ser objeto de una o más actas adicionales en las que se recoja el número total, así como los que correspondan a cada Consulado. Dichas actas serán remitidas a la Junta Electoral de Andalucía.

2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAAO4	Fecha	14/05/2026 17:34:03	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAAO4	Página	2/4	



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	14/05/2026 17:20
	2026000740

Asimismo, han de recogerse en un acta adicional aquellos sobres dirigidos a otra Junta Electoral que, por error, se hayan recibido.

11.- La documentación presentada fuera de plazo deberá conservarse por si se presentan recursos y destruirse antes de la disolución de las juntas electorales.

12.- Asimismo, a efectos de la publicación de los resultados de la votación en los términos previstos en el artículo 75.14 de la LOREG, las juntas electorales escrutadoras deben remitir a la Junta Electoral de Andalucía, los datos a los que se refiere dicho precepto en formato electrónico abierto, preferiblemente en formato CSV o XLS/XLSX (Excel).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2026.

EL PRESIDENTE

Eduardo Calvo Rojas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAA04	Fecha	14/05/2026 17:34:03	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAA04	Página	3/4	



	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	14/05/2026 17:20
	2026000740

Resumen de la solicitud

Expediente: 321/663 Número de documento:

Tipo de documento: Acuerdo de la Junta Electoral Central

Asunto: Circular de 14 de mayo de 2026 sobre cumplimentación del acta de escrutinio para votación de los residentes ausentes en el extranjero tras la reforma del art. 75 LOREG, con motivo elecciones Andalucía 17 mayo 2026

Junta Electoral Central

14/05/2026 14:41:28

Salida **1894**

Datos destinatario

Nombre: Junta Electoral de Andalucía

Correo : juntaelectoral.andalucia@parlamentodeandalucia.es

Documentos

Documento Principal: RSJEC2026001894_Circular JEC 14-05-2026.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAAO4	Fecha	14/05/2026 17:34:03	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REP2CBPZ4KT7T2I7RMFAAO4	Página	4/4	